



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190084600

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante en contra del numeral primero del auto de fecha 29 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso no tener en cuenta los intentos de notificación del demandado Carlos Javier Rodríguez Ordóñez.

Tal medio de impugnación se fundamentó concretamente en que, el demandado Carlos Javier Rodríguez Ordoñez fue notificado el 20 de octubre de 2020 a través de su correo electrónico, guardando silencio en el proceso, contando con apoderado judicial reconocido en el expediente, quién no alegó causal de nulidad alguna, por lo que, cualquier vicio que se hubiere presentado al interior de la actuación quedó saneado, sin que le fuere permitido al operador judicial desconocer de oficio una notificación, toda vez que ello conllevaría la vulneración a la norma y al debido proceso.

SE CONSIDERA

Observadas las documentales allegadas al expediente y la normatividad aplicable al asunto objeto de estudio, concluye el despacho que el auto objeto de recurso no se repondrá.

En efecto conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del P., podrán efectuarse notificaciones judiciales en la dirección de correo electrónico de personas naturales cuando esta se hubiere suministrado en el legajo.

De igual manera y según lo establece la norma en mención, por la parte interesada ha de remitirse una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los términos allí estipulados.

A su vez, el artículo 292 *ib ídem* preceptúa que, cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para el caso en estudio y según se estableció en auto objeto de recurso, tanto el citatorio como el aviso enviados al demandado Carlos Javier Rodríguez Ordóñez indicaban de manera errada tanto la ubicación de este despacho judicial, como el nombre de uno de los demandados, sin que por ende se

cumpliera a cabalidad con los presupuestos establecidos en las normas citadas en precedencia para tenerlo por notificado en debida manera, lo que conlleva a que por ende se tornare improcedente la aplicación de las disposiciones referidas a la alegación de nulidad por parte del encartado, así como su saneamiento; en la medida que el despacho previamente observó tales falencias y así lo señaló, no siendo posible proceder como lo pretende el recurrente, en atención a lo normado en el art. 13 del C. G. del P.

Es decir, sin los requisitos enunciados en los art. 291 y 292 del ordenamiento en cita no se encontraban reunidos a cabalidad en las comunicaciones enviadas, no podía tenerse por notificado en debida manera al demandado Carlos Javier Rodríguez Ordóñez con base en las aludidas disposiciones.

En lo que se refiere a la petición de concesión de recurso de apelación, a ello no se accederá, toda vez que el auto objeto de recurso no se encuentra enlistado en el art. 321 del C. G del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de ésta ciudad,

RESUELVE

Primero. No reponer el proveído de fecha 29 de abril de 2021, dadas las razones expuestas en precedencia.

Segundo. Negar la petición de concesión del recurso de apelación.

Tercero. En firme ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.147

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria